

**Memorando Nro. EPMMQ-GN-2024-0219-M**

**Quito, D.M., 25 de julio de 2024**

**PARA:** Sr. Ing. Diego Mauricio Cevallos Perugachi  
**Gerente de Negocios, encargado**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO -**  
**GERENCIA DE NEGOCIOS**

**ASUNTO:** Solicitud de informes técnico y jurídico para cumplir con la Resolución de la Comisión de Planificación Estratégica No. SGC-EXT-008-CPE-020-2024.

En relación con el Memorando Nro. EPMMQ-SG-2024-0320-M de 22 de Julio de 2024, en la que se solicita informes técnico y jurídico para cumplir con la Resolución de la Comisión de Planificación Estratégica No. SGC-EXT-008-CPE-020-2024, y de acuerdo con las atribuciones y responsabilidades vigentes de la Gerencia de Negocios citados a continuación:

- a) Proponer los métodos, estudios e investigaciones para el diseño, desarrollo y comercialización de servicios tarifarios y no tarifarios;
- b) Desarrollar propuestas de nuevas líneas negocios tarifarios y no tarifarios;
- c) Estimar los pronósticos y proyecciones de ventas de servicios tarifarios y no tarifarios;
- d) Establecer el plan de negocios de productos y servicios tarifarios y no tarifarios;
- e) Definir el portafolio o catálogo de líneas de negocios tarifarios y no tarifarios;
- f) Formular y evaluar los planes de comercialización de productos y servicios tarifarios y no tarifarios;
- g) Desarrollar estrategias e implementar campañas de mercadeo y promoción de productos y servicios tarifarios y no tarifarios;
- h) Gestionar el proceso de comercialización y venta de productos y servicios tarifarios y no tarifarios;
- i) Administrar los acuerdos comerciales con clientes de negocios tarifarios y no tarifarios;
- j) Promover la atención y servicio a los clientes de los productos y servicios no tarifarios y evaluar su grado de satisfacción;
- k) Emitir informes y/o reportes de la gestión de inteligencia de negocios y gestión de comercialización;
- l) Asesorar a las autoridades y colaboradores de la institución en lo relacionado con la gestión de inteligencia de negocios y gestión de comercialización; y,
- m) Las demás que le sean dispuestas por el Gerente General, en el ámbito de sus competencias.

ANÁLISIS.

**Memorando Nro. EPMMQ-GN-2024-0219-M****Quito, D.M., 25 de julio de 2024**

El proyecto de ordenanza para crear en el Código Municipal " EL TÍTULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA" (APP), presenta una estructura técnica correcta, toda vez que define los campos de intervención del GADDMQ y de las Empresas Públicas Metropolitanas al separar la Gestión Delegada de los procesos asociativos contemplados en la LOEP en los art. 34, 35 y 36.

En los considerandos, se encuentra señalado que las Empresas públicas gozan de la facultad de prestar los servicios públicos para las que fueron autorizadas sin que puedan, a su vez, delegar a la iniciativa privada la gestión de estos servicios.

La Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), conforme lo previsto en el artículo 35, reconoce la capacidad asociativa de las empresas públicas, para el cumplimiento de fines y objetivos empresariales. En concordancia, el artículo 34 de la LOEP prevé que: "[...] 3. RÉGIMEN ESPECIAL. - En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. [...]";

La Corte Constitucional para el Período de Transición, a través de la Sentencia Interpretativa No. 001-12-SIC-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 629 de 20 de enero de 2021. En dicha sentencia, la Corte Constitucional, observa: "[...] Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley. [...]";

El artículo 36 de la LOEP prevé que: "[...] Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra

**Memorando Nro. EPMMQ-GN-2024-0219-M****Quito, D.M., 25 de julio de 2024**

figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República. [...]

[...] En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. [...]"

**CONCLUSIONES.**

El proyecto de ordenanza para crear en el Código Municipal " EL TÍTULO XIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DELEGADA" (APP), presenta una estructura técnica correcta, toda vez que define los campos de intervención del GADDMQ y de las Empresas Públicas Metropolitanas al separar la Gestión Delegada de los procesos asociativos contemplados en la LOEP en los art. 34, 35 y 36.

Se considera que el proyecto de ordenanza no afecta desde el análisis técnico, la capacidad asociativa que tiene la EPMMQ para llevar adelante procesos asociativos distintos de la gestión delegada.

**RECOMENDACIONES.**

Se recomienda continuar el trámite de acuerdo con la normativa legislativa vigente.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Byron Rodrigo Landeta Parra  
**COORDINADOR INTERINSTITUCIONAL I**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO - GERENCIA DE NEGOCIOS**

**Referencias:**

- EPMMQ-SG-2024-0320-M

**Memorando Nro. EPMMQ-GN-2024-0219-M****Quito, D.M., 25 de julio de 2024**

## Anexos:

- ecto\_de\_ordenanza\_metropolitana\_reformatoria\_del\_libro\_i\_(1)\_10\_de\_julio\_de\_2024\_revisado PM(3).docx
- proyecto\_de\_ordenanza\_metropolitana\_reformatoria\_del\_libro\_i\_(1)\_08\_de\_julio\_de\_2024(1).docx
- informe\_jurÍdico\_no\_vinculante\_-\_proyecto\_app\_2024-07-10\_(pc\_firmada\_).pdf
- GADDMQ-SGCM-2024-2007-O CALIFICACION.pdf
- gaddmq-pm-2024-2545-m\_(2).pdf
- gaddmq-am-2024-1335-of PRESENTACION POM.pdf

